

gar científicamente a establecer que un individuo, capaz de conocimiento, se encuentra incapacitado para toda relación matrimonial, aquejado de incapacidad absoluta.

Puesto que nuestro derecho canónico no admite la noción de incapacidad relativa, se pone en una situación incómoda en el terreno de las comprobaciones científicas. Hasta ahora, dicha contradicción ha sido evadida por la práctica mediante el acuerdo tácito, entre jueces y *periti*, de sustanciar la descripción de los fundamentos del comportamiento y de la representación del individuo sometido a examen, cualificándolos de «estructuras». Se trata del «análisis total del sujeto», acogido hoy por el magisterio.

Parece que el arte de redactar dictámenes para los tribunales eclesiásticos se va a empobrecer aún más. Va ser «imposible ejercer sin profesar absolutamente, siendo suprimida toda distancia, *verdades primeras* como la libertad de elección del *gender*, la privatización del conjunto de conductas en el campo designado a la intimidad sin que nadie puede tan solo pretender juzgar de ello, en última instancia la proclamación autopoyética en cuanto *ultima ratio*. Demasiado tarde para la esperanza de una “antropología cristiana”: *kairos* pasado».

La bibliografía se recoge, como es habitual, en las últimas páginas (405-426).

Dominique LE TOURNEAU

---

**Luis MARTÍNEZ FERRER (ed.) – José Luis GUTIÉRREZ (trad.),** *Tercer Concilio Limense (1583-1591). Edición bilingüe de los decretos*, Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima-Universidad Pontificia de la Santa Cruz-Sociedad de San Pablo, Lima-Roma 2017, 347 pp., ISBN 978-9972-620-25-6

La evangelización de América latina supuso una tarea cargada de desafíos, entre ellos, el diálogo con la cultura prehispánica y el establecimiento de un gobierno espiritual en territorios tan vastos como distantes de Roma y la península ibérica. En este contexto, los concilios provinciales de Lima y México supusieron un notable esfuerzo por aplicar las disposiciones del Concilio de Trento en los complejos territorios americanos.

Luis Martínez Ferrer, profesor de Historia de la Iglesia de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz (Roma), ha centrado su atención en la historia de

los concilios en la América hispánica; interés que le llevó a publicar anteriormente los Decretos del III Concilio Mexicano (Zamora, Michoacán 2009). En esta ocasión, se ha propuesto realizar el estudio crítico de otra importante fuente del derecho canónico indiano: el III Concilio Limense. Como es sabido, los textos del III Concilio de Lima y del III Concilio Mexicano fueron los únicos del ámbito americano que recibieron una doble aprobación, tanto por parte de la Corona como de la Santa Sede. De otro lado, su importancia se aprecia también en la dilatada vigencia de ambos cuerpos normativos, que perduró hasta el Concilio Plenario Latinoamericano de 1899.

El libro se estructura en dos partes claramente delimitadas. En la primera se realiza un estudio histórico documental, en el que se reconstruye el complejo proceso de redacción, promulgación y aprobación del III Concilio Limense. En esta parte del libro también se insertan las referencias de las distintas ediciones del Concilio y una semblanza de los obispos participantes realizada por José Antonio Benito Rodríguez, profesor de Historia de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Lima). La edición y traducción de los decretos del III Concilio de Lima constituye la segunda parte de la publicación. La traducción al castellano ha corrido a cargo de José Luis Gutiérrez, profesor emérito de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, quien ha redactado también una nota sobre las cuestiones de derecho penal tratadas por el Concilio. La parte latina de los decretos presenta el aparato de fuentes en forma moderna, con la inclusión de las observaciones de la *recognitio* romana, transcritas por Francesco Russo, Doctor en Historia por la Università degli Studi di Roma “Tor Vergata” y miembro del proyecto del Instituto Max Planck (Frankfurt am Main) para la reorganización del Archivo de la Congregación del Concilio.

La intrincada historia del III Concilio Limense puede rastrearse desde su propia gestación. Las maniobras iniciales realizadas entre el virrey Toledo y Jerónimo de Loayza, primer arzobispo de Lima, se vieron truncadas por la ulterior ausencia del virrey, la muerte del arzobispo de Lima y las desavenencias entre los obispos de las diócesis sufragáneas del territorio peruano. El traslado al Perú del virrey de Nueva España, Martín Enríquez de Almansa, y el nombramiento de Toribio Alfonso de Mogrovejo como arzobispo de Lima posibilitaron la convocatoria de la asamblea provincial.

Con el concilio ya terminado, un recurso de fuerza suspendió provisionalmente la aplicación del Concilio Limense, pero la oportuna intervención del arzobispo Mogrovejo y José de Acosta consiguió el reconocimiento real y

pontificio para la asamblea. Particularmente preocupante fue la eventual mitigación de las penas canónicas previstas por el Concilio, pero la llegada de Acosta a Roma permitió que la severidad de las normas canónicas fuese justificada apropiadamente en virtud de los graves abusos cometidos en América y la necesidad de reforzar un modelo de clero entregado a la labor evangelizadora en Indias. Sobre este asunto, resultan especialmente esclarecedoras y equilibradas las consideraciones de Martínez Ferrer sobre las facultades del Concilio provincial, la Congregación del Concilio y la institución del Patronato regio.

De otro lado, conviene explicitar el aporte que supone esta edición de los decretos del Tercer Concilio Limense. Martínez Ferrer opta por lo que denomina la edición normativa, es decir, aquella que fue aprobada y publicada oficialmente en 1591. Así, la edición reseñada se caracteriza por ser el resultado de un notable esfuerzo por recoger las correcciones posteriores a la conclusión de las sesiones conciliares en Lima, particularmente las realizadas por la Congregación del Concilio, a diferencia de otras ediciones previas como la elaborada por Francesco Leonardo Lisi (Salamanca 1990), en la que se pretendió desentrañar el contenido primigenio del Concilio y se restó valor a las variaciones posteriores. Tampoco la edición de Rubén Vargas Ugarte (Lima 1951) resulta definitiva, pues no se basó en la edición normativa de 1591 sino en una versión castellana anterior. La elección de los documentos utilizados por Martínez Ferrer no parece fortuita, por el contrario, responde a un modo particular de entender el proceso histórico del III Concilio Limense. Un proceso en el que la aprobación realizada por la Congregación del Concilio no supuso ni un mero trámite formal ni un cambio radical de lo aprobado por los obispos participantes al finalizar la asamblea provincial.

Esta edición resulta especialmente oportuna, pues actualmente se presta una debida atención a la historia del derecho canónico indiano desde diversos ámbitos académicos. En este sentido, el carácter local queda cumplidamente reflejado en aspectos tales como la procedencia geográfica de quienes tomaron parte en el III Concilio Limense o los desafíos presentados por la realidad andina del siglo XVI. Por otra parte, la intervención de la Congregación del Concilio destaca la relación de la Santa Sede con las circunscripciones eclesásticas americanas, lo que permite conocer de manera más completa y profunda la institución del Patronato en Indias.

Carlos Hugo SÁNCHEZ-RAYGADA